

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2019

Sr. Asistentes:

Alcalde-Presidente

Don Francisco Carlos del Castillo Cañizares

Señores Concejales

Doña Ascensión Romero Santofimia

Doña Francisca Alamillo Haro

Doña Francisca Cantador Cobos

Don Antero Manuel Murillo Navarro

Doña Veredas del Pilar Cañizares García

Doña Veredas Campos Romero

Doña Veredas Melero Delgado

Secretario

Don Juan Bosco Castilla Fernández

En la villa de Torrecampo, cuando son las veintiuna horas y treinta minutos del día 15 de febrero de 2019, se reúnen en la Casa Consistorial los señores y las señoras que arriba se expresan bajo la presidencia del Sr. Alcalde con el objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno. No asiste Doña Virginia Santofimia Calero. Da fe del acto el Secretario de la Corporación.

Comprobada la existencia de quorum suficiente, el **Sr. Presidente** declara abierto el acto y se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día, con el resultado que a continuación se indica.

UNO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR: El **Sr. Presidente** pregunta a los Concejales presentes si quieren hacer alguna objeción al acta de la sesión anterior, extraordinaria de 14 de diciembre de 2018, y, al no haber ninguna, es aprobada por unanimidad.

DOS.- INCREMENTO DE RETRIBUCIONES Y ASISTENCIAS, REVISIÓN DE COMPLEMENTOS Y HOMOLOGACIÓN DE PLAZAS: El **Sr. Presidente** expone el contenido de la propuesta de modificación de las retribuciones que se presenta, que atiende a lo dispuesto en Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, y que incluye a todo el personal funcionario, laboral fijo, indefinido e interino y a las retribuciones de los órganos directivos y a las asistencias. Asimismo, se propone fijar en 30 el nivel de complemento de destino de la Secretaría-Intervención.

Doña Francisca Alamillo Haro dice que su grupo está de acuerdo con el incremento de las retribuciones y la modificación del nivel del complemento de destino de la Secretaría-Intervención,

pero no con el incremento de las retribuciones de los órganos directivos y de las asistencias a los órganos colegiados.

Don Antero Manuel Murillo Navarro expone que la propuesta está en consonancia con lo dispuesto por el Real Decreto-Ley y se está aplicando de forma generalizada en los Ayuntamientos.

A continuación, dado por concluido el debate y

Visto que el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, ha establecido en el artículo Dos que “en el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo”.

Con los votos a favor de los cinco Concejales del PP y las tres abstenciones de los Concejales del PSOE-A, lo que supone mayoría absoluta, se acuerda, con efectos del 1 de enero de 2019:

1.- Se incrementan todas las retribuciones del personal funcionario, laboral fijo, indefinido e interino del Ayuntamiento y de la Residencia de Mayores un 2,25 por ciento.

2.- El nivel del complemento de destino de la Secretaría-Intervención, puesto catalogado como A1, se fija en 30. El incremento de nivel del complemento de destino no podrá suponer un incremento adicional de las retribuciones totales, de manera que se hará efectivo a costa de las demás retribuciones complementarias, que sufrirán un descenso en una cuantía igual a la que supone el incremento de nivel aprobado.

3.- Se incrementan las retribuciones del Alcalde y de la Teniente de Alcalde sustituta del Alcalde en un 2,25%.

4.- Se incrementan las asistencias a sesiones de la Junta de Gobierno y del Pleno en un 2,25%.

TRES.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN, EN POLÍGONO 8 PARCELA 14, DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA UN PICADERO O DOMA DE ANIMALES EQUINOS: Salen del salón de actos **doña Francisca Cantador Cobos** y **doña Ascensión Romero Santofimia**, en quienes hay causa de abstención.

Es explicado por el **Sr. Presidente** el contenido de asunto.

A continuación, vista la solicitud presentada por don Ángel Cañizares Cantador para la aprobación del Proyecto de Actuación para la implantación de las instalaciones necesarias para un picadero o doma de animales equinos, en el paraje La Coronada, polígono 8 parcela, referencia catastral 14062A008000140000DS, del término municipal de Torrecampo (Córdoba), terreno clasificado como suelo no urbanizable de especial protección de la dehesa, de acuerdo con el proyecto de don Miguel Redondo Sánchez.

Visto que, admitido a trámite por la Alcaldía por resolución de fecha 18/6/2018, se sometió a información pública mediante anuncio en el BOP nº 167, de 30 de agosto de 2018, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

Visto que, transcurrido el plazo de información pública, no se han presentado alegaciones.

Visto el informe de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 13/12/2018, que tiene la calificación de “favorable condicionado” a la declaración de utilidad pública o interés, así como a otras que afectan a la concesión de la licencia.

Resultando, que el artículo 13 de Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo fue derogado por el apartado 3.º de la disposición derogatoria única de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas («B.O.E.» 27 junio), si bien el actual párrafo 1 del artículo 13 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter general que «en el suelo en situación rural a que se refiere el artículo 21.2,a), las facultades del derecho de propiedad incluyen las de usar, disfrutar y disponer de los terrenos de conformidad con su naturaleza, debiendo dedicarse, dentro de los límites que dispongan las leyes y la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales. La utilización de los terrenos con valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos que sean objeto de protección por la legislación aplicable, quedará siempre sometida a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que aquella legislación expresamente autorice. Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural ».

Resultando que el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, regula las Actuaciones de Interés Público en terrenos clasificados como suelo no urbanizable, considerándose incluida la actividad propuesta en dicho precepto, no procediendo la formulación de un Plan Especial al no reunir ninguno de los requisitos del punto 4 del artículo 42, citado.

Resultando que a tenor de dicho artículo, las actuaciones de Interés Público requieren la aprobación en el presente supuesto del Proyecto de Actuación presentado por el Promotor, así como el resto de licencias y autorizaciones administrativas que fueren legalmente preceptivas.

Resultando que la acreditación de la utilidad pública o interés social que sustancia la actuación de interés público queda justificada por las características socio-económicas de la actividad, especialmente en una zona deprimida, con incremento exponencial de la despoblación, que tiene como única posibilidad de desarrollo las actividades agropecuarias, encontrándose la justificación plena de las anteriores circunstancias en el proyecto de actuación.

Resultando la tramitación y contenido de los Proyectos de Actuación viene determinada en el artículo 43 de la Ley 7/2002, citada.

De conformidad con la exposición fáctica y jurídica que precede, y vista la atribución del Pleno de la Corporación para la aprobación de los Proyectos de Actuación, en virtud del artículo 43.1.e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía,

Con los votos a favor los seis concejales presentes, lo que supone mayoría absoluta, se acuerda:

Primero: Declarar la utilidad pública o interés social de la Actuación de Interés Público a que se refiere el proyecto de actuación mencionado, según ha quedado justificada en la parte expositiva que antecede, en el municipio de Torrecampo.

Dadas las características específicas de la actividad, se considera justificado que deba implantarse en suelo distinto del urbano y urbanizable, ya que podría resultar molesta para la población. Asimismo, se considera que no induce a la formación de núcleos de población, pues no supone un incremento de la demanda de servicios urbanísticos.

Segundo: La declaración de interés público o social se entenderá a los únicos efectos de conllevar la aptitud de los terrenos para la implantación de la actuación, sin perjuicio de que la materialización del uso y actividad requerirá la obtención del resto de licencias y autorizaciones administrativas que fueran legalmente procedentes, determinándose en la licencia correspondiente la garantía y prestación compensatoria previstas en el art. 52.4 y 5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

La actuación solo podrá hacerse efectiva mediante la obtención de todas las demás autorizaciones pertinentes y mientras subsista la situación territorial, urbanística, ambiental o de cualquier otra índole en la que se otorgó.

La duración de la actividad será la prevista en el Proyecto de Actuación (cincuenta años), sin perjuicio de su renovación.

Tercero: La autorización de la actividad quedará condicionada:

- Al mantenimiento o implantación efectiva de la explotación.
- A solicitar licencia urbanística municipal de obras en el plazo de un año.

Cuarto: Remitir el presente acuerdo para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor del art. 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

CUATRO.- DECLARACIÓN DE IMPERIOSA NECESIDAD DE CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO: Es explicado por el Sr. **Presidente** el contenido del asunto.

A continuación,

Visto que con fecha 22 de diciembre de 2017, el Ayuntamiento de Torrecampo suscribió un convenio de colaboración con el Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba para la prestación de la ayuda a domicilio, por el cual el Ayuntamiento de Torrecampo asumía la prestación del servicio de Ayuda a domicilio, que podría llevarse a cabo por cualesquiera de las formas señaladas en el artículo 15 de la Orden de 15 de noviembre de 2007 de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social y el artículo 19 del Reglamento de Ayuda a Domicilio.

Visto que con fecha 26 de diciembre de 2018, se ha suscrito entre la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Torrecampo una adenda al citado convenio, por el cual extiende su vigencia durante el ejercicio 2019.

Visto que el contrato con la empresa CLECE, que presta el servicio de Ayuda a Domicilio en Torrecampo, concluyó con todas sus prórrogas el 31 de enero de 2019, al cumplirse los cuatro años de prestación del servicio.

Visto que con fecha 1 de julio de 2018, el Ayuntamiento acordó encomendar a la Diputación Provincial de Córdoba el ejercicio de las funciones de gestión del procedimiento de contratación de la empresa que preste el servicio de Ayuda a Domicilio en Torrecampo, mediante convenio interadministrativo, en los términos previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que para su vigencia debería ser aprobado por la Diputación Provincial de Córdoba y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia. La Diputación Provincial contestó a la solicitud de formación del convenio con fecha 13/11/2018, proponiendo un texto alternativo, más restrictivo al que aprobó inicialmente el Ayuntamiento, que fue aprobado por el pleno del Ayuntamiento de Torrecampo en sesión del día 14 de diciembre de 2018.

Visto que el Ayuntamiento no ha concluido expediente de licitación alguno y está a la espera de que se inicien los trámites por la Diputación, que ha solicitado al Ayuntamiento por correo electrónico información para la elaboración de los documentos necesarios.

Visto que en ningún caso cabe la contratación menor, dadas las características del contrato, ni siquiera con un contrato puente.

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, es aplicable al caso el artículo 303 del R. D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), según el cual el contrato con CLECE se extinguió el día 31 de enero de 2019, cuando se cumplieron los cuatro años desde el inicio de su ejecución, sin que exista posibilidad de una nueva prórroga, dado que no estaba prevista en el contrato.

Considerando que la prórroga tácita de los contratos administrativos, como manifestación del principio de libertad de pactos, fue suprimida por la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de Las Administraciones Públicas, que derogó el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. También prohíbe las prórrogas tácitas el artículo 23 TRLCSP, arriba mencionado, que sería el de directa aplicación. No obstante lo anterior, el también mencionado artículo 29 de la Ley

9/2017, vuelve a introducir la prórroga tácita para los contratos de servicios, si bien en unos términos que no son aplicables al caso, dado que lo limita a que *el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario, esto es, la prórroga tácita ya resultaría imposible, pues falta menos de un mes para esa fecha de finalización y dicho anuncio no se ha publicado.*

Considerando que la “prórroga forzosa por tácita reconducción”, figura empleada habitualmente para resolver situaciones de transitoriedad en la ejecución de una prestación vinculada a un contrato público, que se encuentra regulada en el artículo 1556 del Código Civil, y se aplica asimismo en el mercantil y administrativo, no es posible, dado que la celebración de un nuevo contrato debe realizarse con arreglo a las reglas vigentes en materia de contratación pública, especialmente cuando, como ya se ha señalado anteriormente, la jurisprudencia excluye la posibilidad de contratación tácita.

Considerando que la única posibilidad, como señala el informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, sobre *cuestiones referentes a la duración de un contrato de servicios y su prórroga, plazo de ejecución y plazo de duración, retraso en la ejecución del servicio por causas no imputables al contratista*, es la adopción de un "acuerdo de continuidad del servicio por el plazo que se considerase oportuno hasta la adjudicación del servicio o hasta la formalización de un nuevo contrato", siempre que se cuente con el consentimiento del contratista. Se trata de una situación que garantiza el interés general y que no implica una vulneración de las disposiciones vigentes en materia de contratación pública, sino que queda al margen de dicha contratación, debido a la inexistencia de un cauce legal que le dé solución.

Considerando que, como señala el informe antes expresado, el tenor literal del artículo 303 TRLCSP parece conferir un mayor margen a la autonomía de la voluntad en los contratos de servicios, pues se requiere el consentimiento de ambas partes a la prórroga, frente a la regla general del artículo 23.2 TRLCSP, que estipula el carácter obligatorio de la misma para el empresario, y, por otra parte, el mencionado artículo 303 TRLCSP fija un plazo máximo de seis años, que aún no se ha superado.

Considerando que el interés general ha de regir la contratación pública, hasta el punto de que el artículo 38 TRLCSP permite el mantenimiento de la vigencia de un contrato nulo, adjudicado ilegalmente, cuando se dan razones imperiosas de interés general. La STSJ de Murcia (Sala de lo Contencioso-Administrativo de 28 de diciembre de 2012) afirma que en la prestación del servicio han de ponderarse los intereses en juego.

Y considerando que el órgano competente para adoptar acuerdos sobre el contrato sería el de contratación, que de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017 es el Pleno de la Corporación.

Por unanimidad de los ocho Concejales presentes, lo que supone mayoría absoluta, se acuerda:

Primero: Declarar que existen razones imperiosas de interés general para que siga prestándose el servicio de Ayuda a domicilio.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, continuar con la prestación del servicio en los términos actuales hasta que le produzca la formalización de un nuevo contrato, sin que en ningún caso el plazo de esta continuidad vaya más allá del 31 de enero de 2021, día en el que se cumplen los seis años desde que el contrato anterior comenzó su vigencia.

Tercero: Poner estos acuerdos en conocimiento de la empresa CLECE, para la que la continuidad de la prestación tendrá durante el periodo antes expresado el carácter de voluntaria.

CINCO.- DECRETOS E INFORMES DE LA ALCALDÍA: El Sr. **Presidente** informa sobre el estado de las obras de la calle Gracia, cuya recepción está prevista para el próximo miércoles.

Queda constancia de que se ha remitido por correo electrónico a todos los Concejales una relación de los Decretos emitidos por la Alcaldía desde la última sesión ordinaria del Pleno.

SEIS.- RUEGOS Y PREGUNTAS: El Sr. **Presidente** contesta a una serie de preguntas formuladas en el punto anterior sobre la elaboración del Inventario de Caminos Públicos Municipales en los siguientes términos:

La redacción del documento del inventario de caminos costó 6.141,00 euros. El contrato no se ha puesto en la web. Aunque no hay obligación de hacerlo, se hará público junto con el listado de los demás contratos. Si no se ha aprobado el documento citado ni se ha hecho la exposición pública del mismo es porque se ha comprobado que necesita correcciones, por lo que se ha solicitado una subvención para revisarlo. Asimismo, dice que se ha mostrado a todo el que ha preguntado por él, pues no contiene datos confidenciales.

El Sr. **Presidente**, sobre el coste de la romería acuarelística, presenta la siguiente cuenta:

Gastos: 13.293,83 €

Aportaciones de empresas privadas: 3.800,00 €

Subvención de la Fundación Botí: 4.365,00 €

Aportación del Ayuntamiento: 5.128,83 €

Afirma que la aportación municipal está más que justificada, pues hay un importante retorno para el pueblo, dada la cantidad de visitantes que generan todas las actividades de pintura y los cuadros que están entrando en el Ayuntamiento, algunos de ellos de artistas muy reputados.

Doña Francisca Alamillo Haro formula la siguiente PREGUNTA:

¿Nos puede explicar cómo va la obra de la calle gracia y los fondos con los que se está sufragando la reforma del quiosco y los servicios que hay en ella?

Contesta el **Sr. Presidente** que, como ha expresado antes, la obra de la calle Gracia se recepcionará, en principio, el próximo miércoles, con todas las reparaciones reclamadas por los afectados terminadas, y que el quiosco y los servicios se está reformando con fondos municipales. Los servicios se abrirán solo en horario de quiosco.

Doña Francisca Alamillo Haro formula el RUEGO de que se dé una limpieza semanal a la Báscula Municipal.

Contesta el **Sr. Presidente** que el Ayuntamiento ha gastado mucho dinero en reparar y reformar las instalaciones y sería bueno, también, que los usuarios de ese servicio las trataran con cuidado, lo que no siempre sucede.

Doña Francisca Alamillo Haro formula la siguiente PREGUNTA:

El día 1 de enero entró en vigor el Real Decreto de 27 de diciembre que aprobó la subida del salario mínimo interprofesional a 900 €. ¿Esta subida salarial afecta algún trabajador del Ayuntamiento o de la Residencia?

Contesta el **Sr. Presidente** que se está mirando y, en principio, afecta a varios trabajadores del Ayuntamiento sujetos a programas de empleo, a los que ya se ha subido la retribución, en tanto que en la Residencia no afecta a nadie.

Doña Francisca Alamillo Haro dice que, según le han dicho a ella, la subida debe medirse en función del salario base, de manera que si el salario base anual es inferior a los 12.600,00 euros debe aplicarse a este un mínimo de 900,00 euros por catorce pagas, a las que habría que añadir las retribuciones complementarias.

Autorizado al efecto, toma la palabra el **Secretario** para exponer que, a su juicio, los 12.600,00 euros se miden sobre todos los conceptos que perciben los trabajadores en cómputo anual y jornada completa, pero que está abierto a otras interpretaciones, por lo que sería bueno que los representantes de los trabajadores expusieran sus demandas de una forma razonada jurídicamente.

Doña Francisca Alamillo Haro formula el RUEGO de que se actualice el apartado de transparencia de la página web del Ayuntamiento.

Doña Francisca Alamillo Haro formula el RUEGO de que se ponga una red wifi en el consultorio médico.

Contesta el **Sr. Presidente** que ya se tiene concertado con una empresa de telefonía.

Doña Francisca Alamillo Haro formula el RUEGO de que se ponga un contenedor de plásticos en el polígono.

A continuación, **doña Francisca Alamillo Haro** expone que le da paso a la voz de los vecinos, a los cuales agradece nuevamente su colaboración. Los ruegos o preguntas que siguen se recogen literalmente, por haberseme proporcionado por escrito para dicho fin:

1.- *¿Por qué el parque de la raya lejos de ser un espacio de visita y distracción para todas las personas que acuden a dar un paseo, es una zona de acumulación de basura? Entendiendo que el problema es de las personas. Pero si estas no son responsables lo justo sería que desde el ayuntamiento se prestara atención al igual que se le presta a otras zonas del Municipio. Se encuentra desde basura, plásticos, cartones, latas y vidrios a desechos producto de las relaciones íntimas. Si como medida no se quiere imponer el mantenimiento podrían cerrar todas las zonas de acceso que inicialmente estaban valladas o incluso la zona principal por donde se accede en coche para hacer "trompos", con lo que se evitaría la aparición de un segundo problema, como alguna vez ha pasado, que los coches caigan por el barranco. Tampoco estaría de más que se vuelvan a habilitar papeleras puesto que las que hay están destrozadas.*

Contesta el **Sr. Presidente** que las papeleras están puestas y están bien, y que cada quince días se da un repaso al recinto.

2.- *Estáis o ciegos o es que no veis las chapuzas que estáis dejando en la calle gracia porque dejar en los poyetes los postes de la luces cogido con mezcla siendo viejos y oxidados en algo nuevo, quitar el acerado de la ermita de gracia para echar tierra o los peldaños de la escalera de granito dejarla en tierra es que os habéis quedado sin presupuesto y la tierra es más barata y las baldosas vas pisando y se mueven para esto mejor os hubieseis estado quietos.*

3.- Que estáis en precampaña con tanta excursión y tantos eventos.

El **Sr. Presidente** contesta que no.

4.- *Buenas noches me gustaría que le preguntaseis a ese gobierno que tenéis en el pueblo qué está pasando con emproacsa que están quitando algunos contadores de agua sin avisar aunque ellos dicen que si han mandado una carta, vale que el agua tienen que estar a nombre de la persona que paga el recibo...pero vamos sigo sin entenderse el agua se paga que más da al nombre que este..... Pero bueno serán las leyes, pero vamos que podían hacer algo o poner algún aviso para que cambiemos el titular, sé que no es competencia del ayuntamiento pero podría intermediar, o avisar de alguna manera. Gracias.*

El **Sr. Presidente** contesta que no conoce los casos concretos, pero pone en duda que se estén quitando contadores sin avisar a los usuarios.

5.- *Se podría desde el Ayuntamiento exigir al dueño de la maquinaria que esta aparcada y soltando aceite en la calle del taller que la retire y limpie los adoquines.*

El **Sr. Presidente** contesta que sí, y que se hará efectiva.

Y no habiendo más asuntos que tratar, cuando son las veintidós horas y treinta minutos, el Sr. Presidente da por terminado el acto y ordena que se levante acta del mismo, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

VºBº El Alcalde

Francisco Carlos del Castillo Cañizares